

Segunda: 112, 50, 18.

Tercera: 12,5 a 100 Serie Ibero 12,5 a 200 Serie 2000.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 13 de diciembre de 1990.—El Director general, Albert Sabala i Durán.

13825

**RESOLUCION de 26 de marzo de 1991, de la Consejería de Gobernación, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de 25 de marzo de 1991, por el que se aprueba la constitución de la entidad municipal descentralizada de Sant Julià de Cerdanyola, en el municipio de Guardiola de Berguedà.**

Visto que en fecha 25 de marzo de 1991, el Gobierno aprobó la constitución de la entidad municipal descentralizada de Sant Julià de Cerdanyola, en el municipio de Guardiola de Berguedà,

He resuelto:

Artículo único.—Que se dé publicidad al Acuerdo del Gobierno de 25 de marzo de 1991, por el que se aprueba la constitución de la entidad municipal descentralizada de Sant Julià de Cerdanyola, en el municipio de Guardiola de Berguedà.

Barcelona, 26 de marzo de 1991.—El Consejero de Gobernación, Josep Gomis i Martí.

#### Acuerdo

De 25 de marzo de 1991, de aprobación de la constitución de la entidad municipal descentralizada de Sant Julià de Cerdanyola, en el municipio de Guardiola de Berguedà.

El Ayuntamiento de Guardiola de Berguedà acordó iniciar el expediente de constitución de una entidad municipal descentralizada en el núcleo de Sant Julià de Cerdanyola y tomó el acuerdo, en fecha 29 de octubre de 1990, de aprobar provisionalmente la constitución de la citada entidad y de remitir el expediente al Departament de Governació.

En la sesión de 20 de diciembre de 1990, la Comisión de Delimitación Territorial emitió informe favorable a la constitución de la entidad municipal descentralizada de Sant Julià de Cerdanyola.

En la sesión de 7 de marzo de 1991, la Comisión Jurídica Asesora emitió dictamen favorable a la constitución de la entidad, al considerar que concurren todos los requisitos exigidos por la legislación aplicable.

Tomando en consideración el acuerdo favorable del Ayuntamiento de Guardiola de Berguedà, el informe favorable de la Comisión de Delimitación Territorial y el dictamen favorable de la Comisión Jurídica Asesora, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77.1 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña, y 81 del Reglamento de demarcación territorial y población de las entidades locales de Cataluña, de 24 de mayo de 1988, el Gobierno adopta el siguiente

#### Acuerdo

1. Aprobar la constitución del núcleo de Sant Julià de Cerdanyola, perteneciente al municipio de Guardiola de Berguedà (Berguedà), como entidad municipal descentralizada.

2. La entidad municipal descentralizada tendrá la denominación de Sant Julià de Cerdanyola y su ámbito territorial será el que consta en el plano a escala 1:10.000 adjunto al expediente. El Ayuntamiento de Guardiola de Berguedà y la Junta de Vecinos de Sant Julià de Cerdanyola, una vez se hayan constituido, procederán al amojonamiento de este territorio.

El patrimonio de la entidad estará formado por los bienes que constan en el expediente.

3. Facultar al conseller de Governació para desarrollar y ejecutar el presente Acuerdo.

4. Contra este Acuerdo puede interponerse, ante el Gobierno, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «DOG», sin perjuicio de que pueda ejercerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

13826

**ORDEN de 9 de abril de 1991, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la modificación puntual de las normas subsidiarias de Humanes de Madrid, promovido por el Ayuntamiento de Humanes de Madrid.**

En sesión celebrada el día 4 de abril de 1991 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Primero.—Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento del término municipal de Humanes de Madrid, consistente en la creación de un nuevo polígono 24 de suelo urbano, en parte del ámbito del polígono 18 original de reserva urbana, para la ejecución de un parque público, un centro cívico y una manzana de uso residencial a desarrollar mediante Plan Especial de Reforma Interior, promovido por el Ayuntamiento de la localidad citada, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe favorable la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Segundo.—Significar que a la presente Modificación le resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, quedando en consecuencia sujeta al cumplimiento de los deberes urbanísticos con el alcance determinado en la misma, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera. Tres.

Tercero.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, artículo 44, en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo y artículo 151 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 9 de abril de 1991.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

## BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

13827

Cambios oficiales del día 31 de mayo de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	106,640	106,960
1 ECU .....	127,083	127,465
1 marco alemán .....	61,802	61,988
1 franco francés .....	18,229	18,283
1 libra esterlina .....	182,514	183,062
100 liras italianas .....	8,327	8,353
100 francos belgas y luxemburgueses .....	300,373	301,275
1 florin holandés .....	54,859	55,023
1 corona danesa .....	16,096	16,144
1 libra irlandesa .....	165,363	165,859
100 escudos portugueses .....	70,975	71,189
100 dracmas griegas .....	56,420	56,590
1 dólar canadiense .....	93,217	93,497
1 franco suizo .....	72,544	72,762
100 yens japoneses .....	77,247	77,479
1 corona sueca .....	17,247	17,299
1 corona noruega .....	15,852	15,900
1 marco finlandés .....	25,959	26,037
100 chelines austriacos .....	878,416	881,056
1 dólar australiano .....	81,046	81,290